

Aclaraciones sobre las funciones del profesorado de FP que libere docencia por las prácticas del alumnado

CURSO 25-26

La **normativa** de referencia para esta cuestión es la siguiente:

- Art. 17.1.j) de la **Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la comunidad de Castilla-La Mancha**, corregida por la corrección de errores publicada en DOCM 56 de 20/03/2023

*“El profesorado de módulos profesionales, cuando se interrumpe la actividad lectiva al iniciarse la formación en los centros de trabajo, **dedicará su jornada lectiva disponible a las funciones que establezca la normativa vigente**. Para la organización de los horarios de este profesorado, **se podrá aplicar una distribución ponderada a lo largo del curso escolar**”.*

- La normativa que establece las funciones anteriormente citadas se recogen en el art. 37 de la **Orden 204/2024, de 2 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del sistema de Formación Profesional de carácter dual en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan ofertas de Formación Profesional de Grados D y E.**

“Artículo 37. Funciones y actividades del profesorado durante los periodos de formación del alumnado en empresa.

*El profesorado responsable de módulos profesionales compartidos con empresas colaboradoras, cuando se interrumpa la actividad lectiva en los periodos de formación en empresa, dedicará su horario lectivo en dichos periodos, **de forma íntegra**, al desarrollo de las funciones y actividades siguientes en el ámbito del Sistema de Formación Profesional:*

a) Docencia al alumnado que no realice la formación en empresa u organismo equiparado.

b) Seguimiento de la formación del alumnado en la empresa en lo que respecta a los resultados de aprendizaje del módulo profesional del que es responsable, que se deben alcanzar en la empresa.

c) Colaboración en materia de prospección de empresas.

- d) Colaboración en el desarrollo del módulo profesional de proyecto intermodular.*
- e) Colaboración en actividades de innovación e investigación.*
- f) Participación en el desarrollo de metodologías basadas en proyectos y/o retos.*
- g) Colaboración en actividades de emprendimiento.*
- h) Estancias formativas en empresas indicadas en el artículo 35.*
- i) Apoyos en la impartición de otros módulos profesionales.*
- j) Colaborar con el profesorado que imparte módulos profesionales a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoble o no sean susceptibles de desdoble.*
- k) Mantenimiento y reorganización de espacios en aulas y talleres del Departamento profesional, así como preparación de materiales y herramientas necesarios para el próximo curso.*
- l) Otras actividades relacionadas con el Sistema de Formación Profesional que a tal efecto se incluyan en las Instrucciones de inicio de curso.”*

Por lo anterior, se ha de aplicar lo siguiente, en función de los casos posibles:

- **CASO 1:** En aquellos casos en los que el personal docente de FP haya tenido exactamente 19 horas lectivas desde el inicio de curso, solamente se pueden asignar las funciones establecidas en el art. 37 de la **Orden 204/2024** para esas horas que no tendría alumnos.
- **CASO 2:** El personal docente de FP haya tenido más de 19 horas lectivas desde el inicio de curso, pero sin aplicar una distribución ponderada del horario, o lo que es lo mismo, habiéndosele aplicado alguna CHL (compensación de horario lectivo) por el exceso de periodos lectivos, tendrá que respetar este horario en cuanto a periodos lectivos y complementarios. Por tanto, en sus periodos lectivos que ahora quedarán sin alumnado, se podrán asignar las funciones establecidas en el art. 37 de la **Orden 204/2024**.
- **CASO 3:** En aquellos casos en los que el personal docente de FP haya tenido más de 19 horas lectivas desde el inicio de curso, aplicando una distribución ponderada del horario, sin aplicársele compensación de horario lectivo desde el inicio de curso, ahora tendrá las mismas horas semanales de permanencia, pero teniendo menos periodos lectivos que se transformarán ahora en periodos complementarios. Por tanto, en esos periodos que antes eran lectivos, y ahora pasan a ser complementarios, no se le podrán asignar las funciones recogidas en el artículo 37 de la Orden 204/2024, sino que se podrán asignar las funciones recogidas en el art. 18.2 de la Orden 118/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, que son:

- a) *La asistencia a los grupos cuyo profesorado está ausente. El número de periodos semanales dedicadas a estas actividades será el que establezca el centro en sus Normas de organización, funcionamiento y convivencia con un máximo de tres, salvo que se amplíe el horario de obligada permanencia en el centro.*

Al respecto de este punto, se ha de entender que no pueden excederse las 3 horas semanales si el horario del centro incluye 26 periodos semanales de permanencia, las 4 si el horario de permanencia es de 27 periodos, etc. Tampoco en el caso de que, por distribución ponderada de horario, ahora corresponda una carga complementaria semanal mayor que la normal.

- b) *La vigilancia en los momentos de recreo computará en el horario del profesorado a razón de un periodo complementario por cada recreo si la duración del mismo es de treinta minutos, o bien cada dos recreos si su duración es inferior a treinta minutos.*
- c) *La atención a las familias por parte de los tutores y del profesorado que imparte las diferentes materias, ámbitos o módulos que podrá realizarse presencialmente o, si la familia lo indica, de forma telemática, asegurando la identificación y seguridad imprescindibles. El profesorado realizará esta atención a familias bien en el horario de permanencia en el centro educativo bien en los periodos de cómputo mensual.*
- d) *El desarrollo de la función directiva, de la jefatura de los departamentos didácticos, así como la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de las juntas de profesores y de los departamentos.*
- e) *La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, así como las tareas derivadas del desarrollo de la acción tutorial.*
- f) *La programación de actividades de apoyo y refuerzo, la coordinación de la programación en el caso de la organización por ámbitos y la preparación de las prácticas de conversación, laboratorio y taller.*
- g) *El responsable de la coordinación de actividades complementarias y extracurriculares podrá disponer de periodos complementarios para el desarrollo de sus funciones.*
- h) *En centros con programas bilingües, los asesores lingüísticos y el profesorado que participe en el programa tendrán el horario complementario que establezca su normativa reguladora.*
- i) *Las actividades derivadas de la coordinación de la biblioteca y la colaboración en su utilización didáctica, así como la coordinación y participación en proyectos específicos de plan de lectura en aquellos centros que los desarrollen.*
- j) *La tutoría de la formación en los centros de trabajo.*

- k) La preparación y gestión de actividades para representar a la Comunidad Autónoma en certámenes y eventos vinculados a la Formación Profesional, durante el periodo del curso escolar que al efecto se establezca.*
- l) La tutoría de las enseñanzas presenciales de adultos.*
- m) El coordinador de transformación digital- formación, el de bienestar y protección y el de prevención de riesgos laborales podrán utilizar hasta dos periodos complementarios.*
- n) La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.*
- o) La tutoría de prácticas del alumnado universitario o del profesorado funcionario en prácticas, durante el periodo en el que se desarrolla tendrá una dedicación de un periodo semanal por tutorando, con un máximo de tres periodos.*
- p) La participación en la formación para la obtención de certificados de profesionalidad, en el comité de calidad, en el plan de acercamiento y colaboración con las empresas del entorno, o en otras tareas propias de la formación profesional.*
- q) El coordinador de las enseñanzas de formación profesional o enseñanzas deportivas, en régimen a distancia, dispondrá de un periodo complementario.*
- r) La organización y desarrollo de actividades en recreos podrán tener para las profesoras y profesores que las lleven a cabo una reducción de hasta dos periodos complementarios.*
- s) Los docentes que participen en el Consejo escolar, tanto de centro como de localidad, tendrán derecho a reducirse del horario complementario el tiempo que requiera la asistencia a sus reuniones durante el mes en que se produzca la convocatoria de las mismas.*
- t) Cualquier otra de las establecidas en las Normas de organización y funcionamiento y en la Programación general anual, que el director asigne al profesorado.*